Año de 1936 | Miércoles 29 de Julio | Núm. 91

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exorno. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

En «Boletín oficial extraordinario», correspondiente al martes 28 de Julio corriente, se publicó el siguiente

BANDO

DON JOSÉ TENORIO MUESAS, Coronel Comandante Militar de la Provincia.

HAGO SABER:

1.º Que serán dados de baja en sus respectivas nóminas todos los Funcionarios públicos, del Estado, Provincia y Municipio, que antes del día primero del próximo mes de Agosto no se hayan reintegrado a sus Oficinas, decretándose el cese el día 31 del actual.

2.º Igualmente serán baja en sus nóminas los empleados de Empresas particulares y obreros de Empresas públicas y particulares que no se reintegren a su trabajo antes de la fecha expresada en el apartado anterior.

3.º A los funcionarios, empleados y obreros comprendidos en los anteriores apartados, no se les acreditarán haberes en sus nóminas, dejando de percibir los sueldos y salarios correspondientes si en ellos concurren las circunstancias antes expresadas.

4.º Quedan exceptuados de estas sanciones aquellos funcionarios, empleados y obreros que documentalmente justificasen la imposibilidad material de reintegrarse a sus respectivos puestos por causa mayor o motivo suficientemente probado.

Segovia, 27 de Julio de 1936.

El Coronel Comandante Militar,

JOSÉ TENORIO

El presente BANDO se expondrá al público en los sitios de costumbre, comunicando a esta Comandancia el haberlo cumplimentado.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar la sesión extraordinaria convocada para el día 20 del presente mes de Julio, por no haber comparecido los señores Gestores de la Excma. Diputación Provincial; esta Presidencia convoca nuevamente a sesión extraordinaria para el día 4 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, a fin de nombrar o proveer en propiedad la plaza de Secretario de esta Excma. Diputación, dando así cumplimiento a lo que determina el artículo 141 del estatuto provincial.

Segovia, 29 de Julio de 1936. — El Presidente, Antonio Sanz.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo, correspondientes al trimestre en curso, se realizará en los distintos pueblos de cada zona recaudatoria de la provincia en los días 1.º de Agosto al 10 de Septiembre próximo, ambos inclusive, que señalados al efecto se expresan a continuación:

ZONA DE SEGOVIA

Segovia, a domicilio, del 1.º al 31 de Agosto.
El Espinar, 14 y 15.
San Rafael, 17.
Hontoria, 7.
La Losa, 8.
Navas de San Antonio, 5 y 6.
Ortigosa del Monte, 8.
Otero de Herreros, 10 y 11.
Revenga, 6.
Valdeprados, 5.
Vegas de Matute, 11 y 12.
Zarzuela del Monte, 12 y 13.

ZONA DE AYLLÓN

Ayllón, días 1 y 27.
Aldealengua de Santa María, 5.
Languilla, 4.
Ribota, 3.
Riofrío de Riaza, 7.
Saldaña, 2.
Santa María de Riaza, 8.
Valvieja, 6.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, día 10.
Aguilafuente, 6 y 7.
Aldeasoña, 25.
Arroyo de Cuéllar, 10.
Calabazas, 20.
Campo de Cuéllar, 12.
Castro de Fuentidueña, 12.
Cobos de Fuentidueña, 17.
Cozuelos de Fuentidueña, 20.
Cuéllar, 19 al 22.
Cuevas de Provanco, 3.
Chañe, 7 y 8.
Chatún, 17.
Dehesa, 19.
Fresneda de Cuéllar, 6.
Frumales, 17.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 25.
Fuente el Olmo de Iscar, 25.
Fuentepelayo, 10 y 11.
Fuentepiñel, 21.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 22.
Fuentes de Cuéllar, 4.
Fuentesoto, 8.
Fuentidueña, 18.
Gomezserracín, 3 y 4.
Hontalbilla, 5 y 6.
Laguna de Contreras, 4.
Lastras de Cuéllar, 3 y 4.
Lovingos, 18.
Mata de Cuéllar, 5.
Membibre de la Hoz, 24.
Moraleja de Cuéllar, 3.
Narros de Cuéllar, 11.
Navalmanzano, 20 y 22.
Navas de Oro, 3 y 4.
Olombrada, 7 y 8.
Perosillo, 11.
Pinarejos, 18.
Pinarnegrillo, 19.
Remondo, 5.
Sacramenia, 5 y 6.
Samboal, 5.
San Cristóbal de Cuéllar, 10.
Sanchonuño, 13 y 14.
San Martín y Mudrián, 17.
San Miguel de Bernúy, 19.
Torreadrada, 10 y 11.
Torrecilla del Pinar, 24.
Valtiendas, 7.
Vallelado, 7 y 8.
Vegafría, 12.
Villaverde de Iscar, 24.
Zarzuela del Pinar, 8.

ZONA DE CARRASCAL DEL RÍO

Carrascal del Río, días 5 y 6.
Castrillo de Sepúlveda, 7.
Castrojimeno, 4.
Castroserracín, 17.
Hinojosas del Cerro, 6.
Navares de las Cuevas, 18.
Valle de Tabladillo, 5.
Villaseca, 8.
Villar de Sobrepeña, 20.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, días 1 y 2.
Cerezo de Abajo, 10 y 11.
Cerezo de Arriba, 11 y 12.
Prádena, 2 y 3.
Siguero, 3 y 4.
Sigueruelo, 4 y 5.
Santa Marta, 5 y 6.
Santo Tomé del Puerto, 7 y 8.
Ventosilla y Tejadilla, 12 y 13.
Comunidad Sepúlveda-Riaza, 9 y 10.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 18.
Anaya, 28.
Añe, 28.
Bernúy de Porreros, 9.
Cantimpalos, 13 y 14.
Carbonero de Ahusín, 24.
Carbonero el Mayor, 6 y 7.
Escalona del Prado, 11 y 12.
Escarabajosa de Cabezas, 21.
Escobar de Polendos, 10.
Garcillán, 25 y 26.
Juarros de Ríomoros, 27.
Martín Miguel, 27.
Mozoncillo, 19 y 20.
Sauquillo de Cabezas, 13.
Tabanera la Luenga, 19.
Yanguas de Eresma, 22.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 1.
Cascajares, 8.
Corral de Ayllón, 15.
Fresno de Cantespino, 22.
Pajares de Fresno, 21.
Riaguas de San Bartolomé, 13.
Riahuelas, 7.
Sequera de Fresno, 5.

ZONA DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Aldeanueva de la Serrezuela, día 10.
Aldehorno, 18.
Honrubia de la Cuesta, 19.
Montejo de la Serrezuela, 17.
Moral, 8.
Pradales, 11.
Valdevacas de Montejo, 13.
Villaverde de Montejo, 14.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 8.
Bercial, 10.
Cobos de Segovia, 10.
Etreros, 12.
Jemenuño, 12.
Hoyuelos, 13.
Labajos, 11.
Laguna Rodrigo, 13.
Muñopedro, 11.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, día 22.
Arahuetes, 17.
Arevalillo de Cega, 30.
Arcones, 6.
Gallegos, 9.
Matabuena, 7.
Navafría, 22 y 23.
Orejana, 10.
Pedraza, 11 y 18.
Torre Val de San Pedro, 12.

ZONA DE RIAZA

Alconada, día 20.
Becerril, 1.
Campo de San Pedro, 19.
Cedillo de la Torre, 16 y 17.
Cilleruelo de San Mamés, 18.
Estebanvela, 4 y 5.
Fuentemizarra, 15.
Grado del Pico, 8.
Linares del Arroyo, 11.
Maderuelo, 12 y 13.
Madriguera, 22 y 23.
El Muyo, 3.
Negredo, 9.
Riaza, 29 y 30.
Santibáñez de Ayllón, 6 y 7.
Serracín, 2.
Valdevarnés, 14.
Villacorta, 28 y 29.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 5.
Pelayos del Arroyo, 4.
Palazuelos de Eresma, 17 y 18.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
La Salceda, 3.
Sotosalbos, 6.
San Ildefonso, 11 y 12.
Torrecaballeros, 7.
Trescasas, 8.

ZONA DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Para esta Zona, y para cada pueblo de la misma, entiéndase que ha de regir el señalamiento de fechas que, correspondientes al pasado trimestre, hubo de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 52 y fecha 29 de Abril último.

ZONA DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo, día 5.
Aldeonsancho, 2.
Aldeonte, 11.
Barbolla, 9.
Bercimuel, 23.
Boceguillas, 8.
Cabezuela, 4 y 5.
Cantalejo, 18, 19 y 20.
Castillejo de Mesleón, 19.
Castroserna de Abajo, 6.
Castroserna de Arriba, 8.
Condado de Castilnovo, 17 y 18.
Duratón, 10.
Duruelo, 6.
Encinas, 7.
Fresno de la Fuente, 20.
Fuenterrebollo, 6.
Grajera, 2.
La Matilla, 20.
Navalilla, 7.
Navares de Ayuso, 12.
Navares de Enmedio, 4.
Pajarejos, 3.
Perorrubio, 5.
Puebla de Pedraza, 11.
Rebollo, 8.
San Pedro de Gaíllos, 11 y 12.
Sebúlcor, 9.
Sepúlveda, 1 y 2.
Sotillo, 6.
Turrubuelo, 18.
Urueñas, 1.
Valdesimonte, 10.
Valleruela de Pedraza, 21.
Valleruela de Sepúlveda, 24.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 9.
Basardilla, 1.
Brieva, 4.
Caballar, 18.
Cabañas de Polendos, 24.
Cubillo, 6.
La Cuesta, 11.
Espirdo, 3.
La Higuera, 3.
La Lastrilla, 12.
Losana de Pirón, 9.
Muñoveros, 5.
Otones de Benjumea, 25.
Santo Domingo de Pirón, 17.
Torreiglesias, 10.
Turégano, 20 y 21.
Valdevacas y El Guijar, 6.
Veganzones, 7.
Zamarramala, 13.

ZONA DE VALVERDE DEL MAJANO

Abades, días 7 y 8.
Encinillas, 19.
Fuentemilanos, 10.
Hontanares de Eresma, 21.
Los Huertos, 22.
Madrona, 11.
Roda de Eresma, 12.
Valseca, 25 y 26.
Valverde del Majano, 17 y 18.

Para conocimiento de los contribuyentes se advierte que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente estatuto de recaudación, los Recaudadores están obligados a facilitarles papeleta impresa haciendo constar que se han presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria cuando, por cualquier circunstancia, no obrasen en poder del Recaudador el recibo o los recibos solicitados, pero debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 72 que determina que los referidos recibos, habiéndosele expedido al contribuyente la papeleta mencionada pasarán a período ejecutivo cuando se justifique que presentados los mismos al cobro por los Agentes recaudadores con fecha posterior a la de la papeleta entregada, no se haya efectuado el pago dentro del plazo de veinticuatro horas.

Aunque señalados por los Recaudadores determinados días a los efectos de la cobranza en cuanto a las capitalidades de las zonas, el artículo 65 del estatuto aludido dispone como sigue: la oficina recaudatoria de cada zona se hallará abierta al público, como mínimum, durante cuatro horas diarias en el segundo mes de cada trimestre y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, en los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

El artículo 66 de dicho texto legal dispone que el período voluntario durará desde el primer día del segundo mes de cada trimestre hasta el diez del tercero, ambos inclusive, (en este caso, del 1.º de Agosto al 10 de Septiembre próximos).

En el artículo 67 del mismo estatuto se preceptúa que si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 de Septiembre, antes citado, sin satisfacer sus recibos incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento; pero pueden los contribuyentes satisfacer sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día 21 al último, ambos inclusive, del tercer mes del trimestre, que en éste es el de Septiembre, y si así lo hicieren, el recargo quedará reducido al 10 por 100 del débito.

Y por último, se señala como de interés y para conocimiento de los contribuyentes, que los mismos, según el artículo 65 de que queda hecho mérito y estatuto repetido, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados en las capitalidades de las zonas durante los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

Segovia, 29 de Julio de 1936.—El Tesorero, José M.ª Ron.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

CEDULAS PERSONALES

Aprobadas por la Comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual de las localidades que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta pros vincia de este anuncio, durante locuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Navalmanzano.
Cascajares.
Yanguas de Eresma.

VALVIEJA

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, las cuales versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas por la Administración, significando que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valvieja, 20 de Julio de 1936.—El Alcalde, Paulino de Pablo.

CASTILLEJO DE MESLEON

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Castillejo de Mesleón, a 14 de Julio de 1936. — El Alcalde, P. O., Epifanio González.

CASTILLEJO DE MESLEON

Recibido en esta Alcaldía el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente en que el presente anuncio vea la luz en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillejo de Mesleón, 24 de Julio de 1936.—El Alcalde, P. O., Epifanio González.

IMPRENTA PROVINCIAL

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

BANDO

DON JOSÉ TENORIO MUESAS, Coronel Comandante Militar de la Provincia.

HAGO SABER:

Declarado por el Excmo. Sr. General de la División el *estado de guerra* en todo el territorio de la misma, en virtud de las facultades que me confiere la Ley de Orden Público.

ORDENO Y MANDO:

Art. 1.° Se prohibe la formación y circulación de grupos de tres o más de tres personas, que serán disueltos por la fuerza, si se resistieran a la primera intimación que previamente se les haga, y los que se resistan serán considerados como rebeldes o sediciosos.

Art. 2.° Serán reprimidos por la fuerza sin previa intimación todos los actos de violencia realizados contra cuarteles, polvorines o dependencias militares, líneas férreas, conducciones de agua y energía eléctrica, y los que cometan contra edificios públicos o particulares, Bancos, Fábricas o establecimientos que estén custodiados por fuerzas del Ejército o de Seguridad.

Art. 3.° Usaré con todo rigor de las facultades que me confiere el art. 58 de la Ley de Orden Público.

Art. 4.° No podrá celebrarse ninguna reunión, mitin, conferencia o manifestaciones públicas, ni aún las juntas generales ordinarias o extraordinarias de Asociaciones o Sindicatos sin mi expresa autorización, y las que se celebren sin ella serán disueltas por la fuerza y sus dirigentes y organizadores detenidos y puestos a disposición del Tribunal o Juzgado correspondiente.

Art. 5.° Cualquier publicación que circule sin haberse presentado a previa censura será recogida y castigado su autor o director, editor o empresa editora con multa hasta de 10.000 pesetas. Si reincidiera en la falta acordaré la suspensión.

Dadas las circunstancias porque atraviesa nuestra Patria, emplearé la mayor energía y severidad.

Segovia, 19 de Julio de 1936.—El Coronel Comandante Militar, *José Tenorio*.

El presente BANDO, se expondrá al público en los sitios de costumbre, comunicando a esta Comandancia el haberlo cumplimentado.

IMPRENTA PROVINCIAL

en publicar en los BOLETI-
autoridades al Gobernador
os mencionados periódicos.
tán General.
ripciones se reciben en la
nciales de Beneficencia).

uestos, se efectuarán
Junta de Defensa.
s Directores de las
Banco de España, no
salidas de fondos o
ier clase confiados a
ermiso de esta Junta
s representantes.
l obligación se im-
ores de Bancos, Ca-
cualquiera otra cla-
ento de crédito.
os a veinticuatro de
vecientos treinta y
CABANELLAS.

to núm. 8

nte de la Junta de
y de acuerdo con la
do y vengo en de-
:
Delegados de Ha-
ovincias quedan in-
ter de Ordenadores
das las facultades a
por expresa delega-
e Defensa Nacional,
ra el pago de los ha-
cionarios activos y
conformidad con lo
nente acreditado en
ulos.
habilitados del per-
r duplicado las nó-
entes a los haberes
siendo los mismos
u exactitud, y una
s serán presentadas
Delegación de Ha-
ncia, pero siempre
inueve del corrien-
e relación con los
la presentación se
uince de cada uno.
Delegación de Hacienda censurará por medio de sus oficinas las expresadas nóminas, y una vez ello realizado, constituirán el justificante del correspondiente mandamiento de pago.

Cuarto. Las restricciones gubernativas relativas a la cuantía de las sumas que se puedan extraer de la cuenta de Tesorería en el Banco de España, quedan suspendidas a los so-

Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 3

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excelentísimo Sr. General de División, don

en su representación su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Cesa en el cargo de Inspector general de la Guardia civil, el General de Brigada, Excelentísimo Sr. D. Sebastián Pozas Perea.

Dado en Burgos, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Decreto núm. 7

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las propiedades, valores y derechos del Estado español, así como la custodia y administración de los caudales públicos, ingresos e inversión de las contribucio-